REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No.	**:**	**11001334204720230026300.**
Accionante	**:**	**LUÍS DANIEL LEÓN FAJARDO.**
Accionado	**:**	**COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"- e INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC- y OTRO.**
Asunto	**:**	**Apertura Incidente de desacato.**

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado vía electrónica el 22 de agosto de 2023[1], el señor LUÍS DANIEL LEÓN FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía 1.101.757.144, presentó solicitud de apertura de incidente de desacato para que se requiera al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA" -oficina jurídica COMEB-, y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC, para dar cumplimiento a la orden judicial emitida el 11 de agosto de 2023[2] por medio de la cual se resolvió lo siguiente:

"...SEGUNDO: ORDENAR al COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"-oficina jurídica COMEB-, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, a la notificación del presente proveído resuelva de fondo las peticiones de fecha 9 de enero de 2023, 11 de abril de 2023 radicado 6010, 2 de junio de 2023, radicado 6615 y 18 de julio de 2023, REMITIENDO al Juzgado Quince (15) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C dentro del proceso 11001-60-00-028-2018-00771-00 No. Interno 40647-15, ***la documentación completa y necesaria*** *para redención de pena del 1 de julio de 2022 al 30 de junio de 2023 con los certificados que correspondan, evaluación de conducta, cartilla biográfica para dar uso al derecho de redención en concordancia con lo dispuesto en el artículo 98 de la ley 65 de 1993, respuesta dotada de claridad y congruencia entre lo pedido y lo resuelto, notificando personalmente tal situación al señor Luís Daniel León Fajardo.*

TERCERO: ORDENAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIOINPEC- que dentro de un término no mayor a 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a ejercer sus facultades de control y vigilancia sobre el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"-oficina jurídica COMEB-, coadyuvando al cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la presente providencia…"

---

[1] Ver expediente digital "01EscritoDesacato"

[2] Ver expediente digital CuadernoPrincipal "11Sentencia"

2. Así las cosas, a través de auto del 28 de agosto de 2023[3] esta agencia judicial resolvió previo a dar trámite al incidente requerir al **Dr. Horacio Bustamante Reyes** en calidad de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"-oficina jurídica COMEB, al **Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas**, en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC- y a la a la **Mayor Nancy Del Socorro Pérez González** identificada con la cédula de ciudadanía No 42.680.772 en calidad de Directora Regional Central para que en se acreditara el cumplimiento de la orden judicial.

3. El día 1 de septiembre de 2023[4] el INPEC, puso en conocimiento al Despacho sobre las gestiones administrativas positivas tendientes al cumplimiento del fallo, así:

- Oficio 8120-OFAJU-81204-GRUTU fechado del 1 de septiembre 2023 remitido a la Subdirección de Talento Humano- Grupo Administración de Historias Laborales por medio del cual se solicitó información de los funcionarios encargados del cumplimiento de la orden judicial aquí encomendada.

- Oficio 8120–OFAJU–81204–GRUTU– 2023IE0178700 fechado del 1 de septiembre de 2023 dirigido a la DIRECCION DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTA, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ COBOG como también a la REGIONAL CENTRAL para dar cumplimiento al fallo de tutela.

  De igual forma, se explica que la Dirección Regional Central el superior jerárquico del Complejo Carcelario Con Alta y Mínima Seguridad, incluye reclusión especial y justicia y paz COBOG de Bogotá quién podrá ser notificado en quien podrá ser notificado en la Carrera 10 No. 15-22 – PISO 10 Edificio DANSOCIAL en la ciudad de Bogotá, Teléfono: (091) 2347474 EXT: 3204, correo electrónico principal: direccion.rcentral@inpec.gov.co.

  De otro lado se solicita el archivo de las diligencias en contra del Director General del INPEC y Vincular al Director Regional Central como superior Directo Responsable.

CONSIDERACIONES

Dispone el Decreto 2591 de 1991, en cuanto al cumplimiento del fallo de tutela, lo siguiente:

"…Art. 27. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora

Si no lo hiciere dentro de las 48 horas siguientes, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras 48 horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

---

[3] Ver expediente digital "AutoRequerimientoPrevio"
[4] Ver expediente digital "06InformeCumplimientoInpec"

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza…"

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 52 del Decreto precitado, en cuanto al desacato, consagra:

Art. 52. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.

Sobre el alcance de esta figura, la jurisprudencia tiene determinado de tiempo atrás que es preciso establecer no sólo si materialmente se presenta un incumplimiento de la orden judicial (factor objetivo), sino que además es preciso verificar si está acreditada la negligencia o renuencia de la autoridad (factor subjetivo), por lo que no es posible presumir la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento.

La Corte Constitucional explicó los conceptos así[5]:

"…***Tratándose del cumplimiento del fallo la responsabilidad es objetiva porque no solamente se predica de la autoridad responsable del agravio, sino de su superior, siempre y cuando se hubiere requerido al superior para que haga cumplir la orden dada.***
(…)
Es pues el desacato un ejercicio del poder disciplinario y por lo mismo la responsabilidad de quien incurra en aquél es una responsabilidad subjetiva. Es decir que debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo, no pudiendo presumirse la responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento…"

Caso Concreto.

Vencido el término otorgado en providencia del 28 de agosto de 2023, no se acredita por las partes vinculadas el cumplimiento de la orden judicial encomendada.

Ahora bien, en relación a la solicitud de desvinculación del Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 80.124.113 en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, esta agencia no accederá a dicha solicitud en virtud de lo dispuesto en la ley 065 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, que en sus artículos 35 y 36 dispone:

"…ARTÍCULO 35. EJECUCIÓN DE LA DETENCIÓN Y DE LA PENA. Son funcionarios competentes para hacer efectiva las providencias judiciales sobre privación de la libertad en los centros de reclusión, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, los Directores Regionales y los directores de los establecimientos enunciados en el Título II ARTÍCULO

36. JEFES DE GOBIERNO PENITENCIARIO Y CARCELARIO. El director de cada centro de reclusión es el jefe de gobierno interno. Responderá ante el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario del funcionamiento y control del establecimiento a su cargo. Los

[5] Sentencia T-763 de 1998. En el mismo sentido, sentencias T-179 y T-1155 de 2000.

empleados, los detenidos y condenados deben respeto y obediencia al director, y estarán sometidos a las normas de este Código y a las reglamentaciones que se dicten.".

Igualmente, la norma en comento señala la obligación del director de cada establecimiento penitenciaria de certificar las jornadas de trabajo, estudio y enseñanza de conformidad con los lineamientos legales establecidos para tal fin.

"...ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. Modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director. El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

ARTICULO 96. EVALUACION Y CERTIFICACION DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados. Son entonces estos documentos, los que le permiten al juez que vigila la ejecución de la pena estudiar el proceso de resocialización que lleva a cabo el interno y la posibilidad de concederle los beneficios contemplados por la ley.

Es así, que las omisiones detectadas en dar respuesta las solicitudes efectuadas los días 9 de enero, 11 de abril, 2 de junio y 18 de julio de 2023, a través de las cuales se requirió la documental para acceder al estudio de redención de pena, de conformidad con el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, y no haber remitido dicha documental al Juzgado Quince (15) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, recaen en el Director del centro de reclusión por ser él la autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de la pena privativa de la libertad impuesta y el encargado del registro y control de los aspectos fácticos y jurídicos que puedan interferir en su aplicación, quién debe responder ante el Director del INPEC.

No obstante, se accederá a la vinculación, del Director Regional Central como superior del directo responsable de informar las gestiones de cumplimiento, a efectos de evitar futuras nulidades procesales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato, por presunta inobservancia e incumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 11 de agosto de 2023.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito al **Dr. Horacio Bustamante Reyes** identificado con cédula de ciudadanía 75.081.962 **en calidad de Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "LA PICOTA"-oficina jurídica COMEB[6] y al Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas,** identificado con cédula de ciudadanía 80.124.113 **en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC[7]** y a la **Mayor Nancy Del Socorro Pérez González identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.680.772**

[6] direccion.epcpicota@inpec.gov.co;
[7] atencionalciudadano@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; tutelas@inpec.gov.co;

en calidad de **Directora Regional Central**[8] para que, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha en que se haga la notificación de éste auto, **INFORMEN Y COMPRUEBEN**, si dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo y tercero del fallo proferido por esta agencia judicial el día 11 de agosto de 2023. Para tal fin, debe aportar copia de los documentos o pruebas pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR al Teniente Coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía 80.124.113 **en calidad de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC** y a la **Mayor Nancy Del Socorro Pérez González identificada con la Cédula de Ciudadanía No 42.680.772** en calidad de **Directora Regional Central** o quienes hagan sus veces, que dentro del término arriba señalado *deberán intervenir frente al responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela para verificar su acatamiento y en caso de no haberse obedecido el mismo,* ejerza la intervención que le compete también para que se sirva informar a esta Corporación todas las actuaciones que despliegue al efecto. Así mismo, se le indica que **es su deber legal tomar las medidas disciplinarias pertinentes.**

CUARTO: Se advierte a los destinatarios que es su deber colaborar con la administración de justicia y que en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de este Despacho deberán ser remitidos al buzón correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin47bta@notificacionesrj.gov.co.

QUINTO: Por secretaría, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS al señor LUÍS DANIEL LEÓN FAJARDO[9], el contenido de la presente providencia.

SEXTO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para resolver sobre la procedencia de imposición de sanción por incumplimiento de orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Ah.

[8] nancy.perez@inpec.gov.co

[9] COBOG - Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá, Kilómetro 5 vía, Usme, pabellón 6, estructura 1, COMEB.

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b546a6f67f0f040406ea96bdfe19770ead28216d08d1436dd210e756e2c5d905**
Documento generado en 07/09/2023 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica